Núm. 1017
7 de febrero de 1966 - 11:45 A. M.

Aprobado: Adolfo Porrata Doria
Secretario de Estado Interino

María A. Suárez

Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado
Adjunta

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
APARTADO 4183 - SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO SOBRE ESPECIFICACIONES PESO, MEDIDA, CANTIDAD Y TOLERANCIAS O VARIACIONES PARA MATERIALES DE CONSTRUCCION

ARTICULO I

Este Reglamento se promulga de acuerdo con la autoridad conferida al Administrador de Estabilización Económica bajo las disposiciones de la Sección 7 de la Ley Núm. 35, aprobada el 13 de junio de 1958, según ha sido enmendada.

ARTICULO II

Los materiales de construcción tales como varillas que se utilicen como refuerzos de hormigón, alambre tejido eslabonado,(chain link), alambre tejido para gallineros, clavos, zinc galvanizado corrugado, zinc liso, alambre de acero soldado que se usen para refuerzos en hormigón y alambre de púas, que se vendan, se exhiban, o se ofrezcan o se expongan para la venta en Puerto Rico, deberán reunir las especificaciones, pesos, tamaños y cantidades que se establecen por este Reglamento.

(a) Varillas de acero para refuerzos de hormigón, tendrán los diámetros y pesos teóricos siguientes:

Número	Diametros	Peso teórico por pie
2	1/4 pulgada	0.167 libras
3	3/8 pulgada	0.376 libras
4	1/2 pulgada	0.668 libras
5	5/8 pulgada	1.043 libras
6	3/4 pulgada	1.502 libras
7	7/8 pulgada	2.044 libras
8	1 redonda	2.670 libras
9	1 cuadrada	3.400 libras
10	1 1/8 pulgada	4.303 libras
11	1 1/4 pulgada	5.313 libras

Se permitirá una tolerancia o variación en su peso teórico como sigue:

Número	Tamaño	Varilla individual	Más de una varilla
2	1/4 pulgada	10.%	7.5.%
-	3/8 pulgada y mayores	6.%	3.5%

En el largo se permitirá una tolerancia o variación de 2 pulgadas en toda clase de varilla.

(b) Todo alambre eslabonado (chain link) y todo alambre tejido para gallineros, deberá llevar marcado claramente en su exterior:

1. Nombre del fabricante o distribuidor
2. Calibre del alambre
3. Tamaño de la malla
4. Alto o ancho del rollo
5. Cantidad o largo del rollo.

El tamaño de la malla se determinará midiendo el espacio entre los dos alambres paralelos de malla. El largo del rollo se determinará desenrollándolo sobre una superficie plana y ejerciendo tensión manual apropiada para remover la holgura. La tensión aplicada no deberá reducir el ancho o alto del rollo en más de 1/2 pulgada.

Para el alambre eslabonado (chain link) se establecen las siguientes tolerancias: .005 pulgada en su diámetero, 1/8 pulgada en el tamaño de la malla, 1/2 pulgada en su altura o ancho en rollos de menos de 6 pies y 1 pulgada en rollos de 6 pies o más.

Para el alambre tejido para gallineros se establecen las siguientes tolerancias: .005 pulgada en su diámetro.

(c) Los clavos deberán indicar claramente en el exterior del paquete:

1. Nombre del fabricante o distribuidor
2. Tamaño del clavo
3. Peso neto del paquete

(d) El zinc galvanizado corrugado y el zinc liso deberán llevar marcado claramente en su exterior:

1. Nombre del fabricante o distribuidor

2. Calibre

3. Tamaño de las planchas

4. Peso neto del atado

5. Número de planchas en el atado

(e) El alambre de púas para cerca deberá llevar claramente marcado en su exterior:

1. Nombre del fabricante o distribuidor

2. Calibre del alambre

3. Peso neto del rollo

4. Largo o tamaño del rollo

(f) El alambre de acero soldado usado para refuerzo en hormigón deberá llevar claramente en su exterior:

1. Nombre del fabricante o distribuidor

2. Calibre del alambre

3. Tipo de la malla

4. Ancho y largo del rollo

El tipo de la malla se determinará midiendo de centro a centro de las soldaduras y se establecen las siguientes tolerancias para el alambre de acero soldado usado para refuerzo en hormigón: .003 pulgada en su diámetro, 1/4 de pulgada en los espacios de la malla, 1/2 pulgada en la altura o ancho y 1 pulgada en el largo del rollo.

ARTICULO III

Los diámetros, especificaciones y calibres fijados por este Reglamento se ajustarán a las normas reconocidas y establecidas por la Asociación Americana para el Ensayo de Materiales. (ASTM)

ARTICULO IV

Las tolerancias o variaciones que se establecen por este Reglamento deberán ser tanto por exceso como por defecto. Los errores, si los hubiere, no deberán ser todos por defecto, ya que esto tendería a beneficiar a los fabricantes, en perjuicio de los consumidores.

ARTICULO V

Cualquier violación a lo dispuesto por este Reglamento estará sujeta a las penalidades que establecen las Secciónes 19 y 21 de la Ley Núm. 35, aprobada el 13 de junio de 1958, según ha sido enmendada.

ARTICULO VI

Este Reglamento entrará en vigor y tendrá fuerza de ley inmediatamente después de cumplirse con lo dispuesto en la Ley número 112 del 30 de junio del 1957, según ha sido enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico hoy 27 de enero de 1966.

Juan Pérez Colón
Administrador